



Estado Plurinacional  
de Bolivia

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 031/2019 REFERIDA A: AUTORIZACION DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA PROVISION ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR AREA COCENTRADA GESTIÓN 2019 MUNICIPIO DE LLALLAGUA (LOTE 2)

## POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **RESOLUCIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS.**



Prof. Artemio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MCPAL. LLALLAGUA

JAV

Copia archivo GAMLL/DHAMLL



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL

\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

**AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA PROVISIÓN ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR ÁREA CONCENTRADA GESTIÓN 2019 MUNICIPIO DE LLALLAGUA (LOTE 2)**



Nº 031/2019

### VISTOS:

La documentación remitida por el Ejecutivo Municipal, por la cual solicita emisión de Resolución Municipal respecto al proceso de contratación Provisión Alimentaria Complementaria Escolar Área Concentrada Gestión 2019 Municipio de Llallagua.

### CONSIDERANDO:

- QUE:** El Art. 283 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley 031, en su Art. 34, refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de su competencia y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o el alcalde.
- QUE:** La Constitución Política del Estado en su artículo 17 establece Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. En esta tónica jurídica constitucional, la Norma Suprema en su artículo 77 establece I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- QUE:** El artículo 302 parágrafo I numeral 35 de la Constitución Política del Estado refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción; Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- QUE:** El artículo 16 inciso 4 de la Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales regula; en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas y en inciso 7 aprobar o ratificar convenios, el Art. 26 Inc. 25 de la norma pre citada, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones de suscribir convenios y contratos.

A la hoja N° 2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Hoja N° 2  
Resolución Municipal N° 031/2019  
Autorización de Suscripción de Contrato  
para la Provisión Alimentación Complementaria Escolar  
Área Concentrada Gestión 2019 Municipio de Llallagua (Lote 2)

**QUE:** La Ley N° 622 en su art. 3 en los concernientes a los fines refiere:

- a. Garantizar progresivamente la Alimentación Complementaria Escolar en las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, con alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien.
- b. Contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada.

A su turno, la pre citada norma, en su art. 5 define: a. Alimentación Complementaria Escolar. Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar. Esta misma norma en su art. 11 respecto a responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, prescribe entre otras:

- a. Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- c. Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.
- e. Controlar la calidad y sanidad de los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, durante la adquisición, transporte y distribución de los mismos.
- f. Requerir que los productos para la Alimentación Complementaria Escolar, sean elaborados con materia prima de producción nacional y se utilicen solamente aquellos productos importados cuando no puedan ser sustituidos por otros productos nacionales.
- l. Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

**QUE:** El Artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere que, el Concejo Municipal tiene la atribución de; En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

A la hoja N°3



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Hoja N° 3  
Resolución Municipal N° 031/2019  
Autorización de Suscripción de Contrato  
para la Provisión Alimentación Complementaria Escolar  
Área Concentrada Gestión 2019 Municipio de Llallagua (Lote 2)

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

### **RESUELVE:**

**Art. 1ro.:** SE APRUEBA Y SE AUTORIZA a la Máxima Autoridad Ejecutiva (Prof. Artemio Mamani Characayo) la suscripción del contrato para la Provisión Alimentación Complementaria Escolar Área Concentrada Gestión 2019 Municipio Llallagua "LOTE 2" con la Asociación Accidental CUSIPAMPA - CULPINA, representada legalmente por la Sra. Nilda Santander Choconi, con un monto aceptado de Bs. 2.166.544.50 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100 BOLIVIANOS), por un tiempo de 181 (CIENTO OCHENTA Y UN) días hábiles escolares a partir de la orden de proceder.

**Art. 2do.:** Quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal, Director de Asesoría Legal, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Director Financiero y todos los actores involucrados a las tareas Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua a los Once Días del Mes de Marzo del año Dos mil Diecinueve.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Es conforme,

  
Lic. F.P.A. Fernando Terrazas Rojas  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA



  
Lic. Ana Maria Castillo Negrette  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL

ASESORIA LEGAL C.M.LL./EHS  
Cc./Arch